



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 05206 DEL 27 OCT 2017

"Por la cual se reglamenta el procedimiento de revisión técnica en identificación de automotores, se definen las condiciones para el funcionamiento de las unidades de identificación técnica de automotores y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
En uso de las facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 del 06 de julio de 2002 artículo 1°, determina que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, así mismo, en el artículo 9°, prescribe la obligación de determinar las características, la operación y el montaje de la información en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece de forma general el procedimiento que se debe llevar a cabo al interior de la administración sin perjuicio de los procedimientos especiales regulados en otras normas, término y procedencia de las peticiones de información entre autoridades públicas.

Que mediante el Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, se dictaron normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, estableciéndose en el segundo inciso del artículo 25 que ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar (...), así mismo, establece en el parágrafo del artículo 9°, que las entidades públicas contarán con los mecanismos para acceder a los documentos que reposen en otra entidad pública y sean necesarios para la actuación administrativa.

Que el numeral 8, del artículo 2 del Decreto 4222 del 23 noviembre de 2006, autoriza al Director General de la Policía Nacional para expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales; reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes y en el numeral 1° del artículo 6, establece para la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, la función de dirigir, coordinar, ejecutar y responder por las funciones que la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos, asignan a la Policía Nacional en el Área de la Policía Judicial.

Que mediante la Resolución No. 000634 del 22 de octubre de 2007, se reglamentó el macro proceso de revisión técnica de vehículos que realiza el personal de la DIJIN, estableciendo en el parágrafo del artículo 1° que este proceso es de carácter voluntario a solicitud de personas naturales y jurídicas, para efectos de compra venta de vehículos, adquisición pólizas de seguros, salida de vehículos al extranjero, trámite de pignoración, trámites ante las Secretarías de Tránsito y de carácter obligatorio para el trámite de permiso de circulación de vehículos con vidrios polarizados.

Que mediante la Resolución No. 04378 del 29 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, se unificaron los conceptos y valores por los servicios que prestan las Unidades Policiales a Nivel Nacional, y estableció en el artículo 1° que a través de las Unidades Ejecutoras del Gasto (Gestión General y Salud) regulará y unificará los ingresos recibidos por fondos especiales por concepto de los servicios prestados, debido a que los recaudos por la prestación de estos servicios se hacen necesarios para cubrir erogaciones en el desarrollo de la misionalidad policial, con el objeto de suplir los gastos o costos efectuados.

Que la Resolución No. 0012379 del 28 de diciembre de 2012, adicionada por la Resolución No. 0003405 del 30 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, adopta los procedimientos y establece los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito, dentro de los que se encuentra la revisión técnica del automotor que debe realizar las unidades técnicas de automotores de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL –DIJIN-

Que la Resolución No. 05839 del 31 de diciembre del año 2015, define la estructura orgánica interna de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, y se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan unas disposiciones, estableciendo en el artículo 54 y 55 las funciones tanto de la Jefatura de Policía Científica y Criminalística como del Área de Ciencias Forenses, resaltando en esta última, la función descrita en el numeral 2º, sobre la atención de solicitudes de estudios técnicos, científicos, apoyos o conceptos que formulen los grupos y unidades investigativas o autoridades judiciales.

Que el artículo 2º de la norma ibídem, prevé que entre los motivos que generan los ingresos recibidos, el concepto de certificaciones y constancias el cual fija para el denominado "servicio de improntas", soporte del procedimiento de Revisión Técnica en Identificación de Automotores, un valor de 2 SDMLV.

Que el artículo 57 de la norma ibídem, prevé que dentro de las funciones el Grupo de Disciplinas Forenses, debe cumplir con "la realización de estudios de identificación técnica de automotores, requeridos por los particulares de acuerdo a los protocolos establecidos por la Unidad de Identificación Técnica de Automotores; gerenciar a nivel nacional el procedimiento de revisión técnica en identificación de automotores que requiera la ciudadanía, ajustado a la normatividad y disposiciones vigentes; realizar los diferentes estudios periciales solicitados por autoridad judicial, con el fin de constatar la originalidad o alteración de los guarismos de identificación en los automotores; realizar la inserción y modificación de los datos que suministren las autoridades judiciales y administrativas competentes en la plataforma tecnológica de la Policía Nacional".

Que teniendo en cuenta, el avance normativo relacionado con el rol, funciones y productos de las Unidades Técnicas de Automotores y para garantizar la calidad, eficacia, eficiencia y efectividad del procedimiento desarrollado por ésta a nivel nacional, se hace necesario establecer y reglamentar los procedimientos que se desarrollan en la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reglamentar el procedimiento de revisión técnica en identificación de automotores y definir las condiciones para el funcionamiento de las unidades de identificación técnica de automotores, que desarrolla la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para las Unidades de Identificación Técnica de Automotores adscritas a los grupos de investigación criminalística y grupo de disciplinas forenses de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

ARTÍCULO 3º. PROCEDIMIENTO. El procedimiento de revisión técnica en identificación de automotores fundamenta su desarrollo en dos actividades que se integran funcionalmente, la primera denominada identificación técnica, realizada por personal experto en identificación de automotores, cuya finalidad es la de verificar y confrontar el estado de originalidad de los sistemas de identificación de un automotor, estableciendo la correspondencia de estos con su configuración general; y la segunda actividad denominada consulta, registro, actualización y modificación de información en bases de datos, realizada por personal con cargo de administrador sistemas de información, consistente en confrontar en los sistemas de información disponibles por la Policía Nacional, los posibles requerimientos o solicitudes de inmovilización emitidas por autoridades judiciales o administrativas, a través de los sistemas de identificación del automotor (placa, numeraciones de chasis, serie y motor).

Parágrafo 1º. El procedimiento de revisión técnica en identificación de automotores se debe realizar en las unidades de Identificación Técnica de Automotores, de acuerdo a la reglamentación que realice el Director de Investigación Criminal e INTERPOL.

Parágrafo 2º. La solicitud que el ciudadano eleva para que se realice el procedimiento de revisión técnica en identificación de automotores es de carácter voluntario, y se adelanta por petición de personas naturales o jurídicas, cuando estas desean conocer el estado legal de un automotor, en lo que respecta a la autenticidad de su identificación y los resultados que arroje la consulta, registro, actualización y modificación de esa identificación en bases de datos.

Es de carácter obligatorio, cuando ésta es requerida dentro de los procedimientos internos que adelantan las autoridades administrativas (Ministerio de Transporte, Organismos de Tránsito y DIAN entre otros) soportados en actos administrativos.

Parágrafo 3º. El presente procedimiento también se efectuará sobre maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopulsada, vehículos que de acuerdo a la reglamentación del VIN en Colombia (Resolución 5646 de 2009 del Ministerio de Transporte), deben cumplir con las especificaciones de las Normas Técnicas Colombianas 1501, 1502 y 4213.

Parágrafo 4º. La práctica del procedimiento de revisión técnica, se realizará sobre todo vehículo que se encuentre en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Parágrafo 5º. El procedimiento no aplica para los vehículos con matrícula extranjera, que se encuentren en territorio nacional en calidad de internación o importación temporal.

Parágrafo 6º. En casos excepcionales cuando una entidad pública requiera la realización del procedimiento en sitio diferente a la unidad de identificación técnica de automotores, este se adelantará siempre y cuando medie una autorización (orden interna) que para el caso de DIJIN, será emitida por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística y para el nivel desconcentrado la autorización estará a cargo del Jefe de la Seccional de Investigación Criminal. Para la realización del procedimiento fuera de la unidad de identificación técnica de automotores, se deberá requerir que tanto el sitio de ubicación como el automotor se encuentren en óptimas condiciones de accesibilidad, seguridad y comodidad.

Parágrafo 7º. Requisitos documentales solicitados para acceder al procedimiento de revisión técnica en identificación de automotores:

Quien presente el automotor a la unidad de identificación técnica de automotores, solicitando la revisión, deberá aportar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de la licencia de tránsito o certificado de tradición.
- b. Fotocopia del documento de identificación del propietario.
- c. Fotocopia del documento de identificación de la persona que presente el automotor.
- d. Comprobante de la consignación por valor de 2SMDLV, realizada en la entidad bancaria autorizada para el recaudo del dinero con motivo de la revisión técnica.

Los vehículos nacionales e importados matriculados a partir del año 2005, deben adicionar los siguientes documentos:

- a. Factura de compra del vehículo.
- b. Fotocopia de la declaración de importación y/o Certificado Individual de Aduana (Empadronamiento).

Para los vehículos matriculados a partir del año 2005, que hayan sido rematados o adjudicados por entidades de derecho público; aparte de los documentos enunciados en el numeral 1º del presente artículo, se exigirá fotocopia de la respectiva acta.

Los propietarios de los automotores que soliciten certificado de revisión técnica en identificación de automotores con el fin de registrar ante la autoridad de tránsito un cambio de motor; aparte de los requisitos definidos en el presente parágrafo, deberán allegar los documentos de origen del nuevo motor, es decir, factura de venta y declaración de importación o si el motor es usado y se encontraba instalado en otro automotor, se requiere el certificado de tradición de ese otro automotor, como soporte y constancia de su procedencia.

05206 1

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TÉCNICA EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES, SE DEFINEN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los vehículos que requieran certificado de revisión técnica en identificación de automotores, con el fin de cancelar su registro o matrícula ante autoridades de tránsito, deberán adjuntar, aparte de los documentos descritos en el párrafo 1° del presente artículo, un certificado de tradición cuya fecha de expedición no supere los 30 días.

Para los vehículos de transporte público automotor de carga que presenten algún tipo de modificación en su configuración física o que sus sistemas de identificación se encuentren regrabados o grabados no originales, se exigirá al propietario o tenedor del automotor, copia auténtica de los documentos de registro que reposen en el respectivo organismo de tránsito, con el fin de verificar la existencia de los actos administrativos que respaldan dichos cambios o modificaciones. Los soportes documentales que acrediten cambios tanto en el estado de identificación del automotor (regrabaciones o grabado no original de seriales), como en las características que afecten la configuración original del vehículo, deberán archivarse como soporte de documentos, y anexarse al certificado de revisión técnica conforme a la normatividad de gestión documental vigente.

Para los automotores cuya propiedad esté a cargo de personas jurídicas, no se exigirá el registro de la cámara y comercio de la entidad, ni copia del documento de identidad del representante legal, solo se solicitará fotocopia de la cédula de ciudadanía del tenedor, y se registrará en el certificado de revisión en el campo de observaciones, la razón social y NIT de la entidad que ostente la titularidad en la propiedad.

Los automotores que en la actividad de identificación técnica presenten algún tipo de irregularidad que infrinja alguna disposición de la ley penal o contrarie la normatividad aduanera, serán excluidos del procedimiento de revisión técnica y puestos a disposición de autoridad competente en el término de la distancia, aquellos vehículos cuya irregularidad en su identificación constituyan faltas de tipo administrativo serán excluidos del procedimiento debiéndose emitir un certificado de devolución en el cual se explicará el motivo de devolución y la posible solución si hubiese lugar a ello.

En casos excepcionales en los que por motivos de carácter técnico y en desarrollo de la actividad de identificación técnica se requieran documentos de registro inicial (matrícula) y demás que determinen la tradición del automotor, con el fin de confrontar sistemas de identificación, confirmar la legalidad de su origen o validar alguna modificación física que haya sufrido el vehículo y que comprometa su configuración e identificación original; se solicitará al propietario que allegue fotocopia de los documentos contenidos en la carpeta de registro que reposa en el organismo de tránsito, con el fin de obtener soporte en aquellos cambios y modificaciones de tipo técnico sobre los cuales se deba hacer algún análisis o tomar alguna determinación.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONAMIENTO. Las unidades de identificación técnica de automotores funcionarán en las instalaciones policiales o en aquellas sobre las cuales se tenga su administración; es responsabilidad del Jefe de la Seccional de Investigación Criminal que esté equipada logísticamente con los elementos suficientes y necesarios para cumplir con las exigencias que demanda la ejecución del procedimiento de revisión técnica en identificación de automotores.

Parágrafo. El horario de atención para la ejecución del procedimiento, será el establecido por el superior jerárquico de la unidad de identificación técnica.

ARTÍCULO 5°. CONTROL. Cada Jefe de Seccional de Investigación Criminal que en su jurisdicción cuente con unidad de identificación técnica de automotores, ejercerá control y supervisión sobre las actividades y procedimientos que allí se desarrollen, guardando en todo caso los lineamientos y directrices que se establezcan desde el nivel central por parte de la Jefatura de Policía Científica y Criminalística.

ARTÍCULO 6°. CERTIFICACIÓN. Como producto del procedimiento aquí regulado, de no hallar inconsistencias, se emitirá como constancia de la práctica y aprobación del procedimiento, un certificado de revisión técnica en identificación de automotores.

Parágrafo 1°. El formato en el que se emite el certificado de revisión técnica será el aprobado por la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, el cual deberá estar numerado e

RESOLUCIÓN No. **05206** DEL **27 OCT 2017** HC
 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES, SE DEFINEN LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

individualizado con el código DANE de la ciudad donde funciona la unidad, el papel utilizado deberá poseer sistemas de seguridad.

Parágrafo 2º. Con el documento de revisión técnica, la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, certifica que a la fecha de expedición, los sistemas de identificación del vehículo, se encuentran de acuerdo a la normatividad vigente y que de acuerdo a la información que obra en el expediente no es requerido por autoridad judicial o administrativa, circunstancias que no impiden que al ser retirado el vehículo de las instalaciones pueden cambiar, aspecto ajeno a la Institución.

ARTÍCULO 7º. COMPETENCIA. El procedimiento de identificación de unidades de automotores se desarrollará en las Unidades que se relacionan a continuación, las cuales se les asignó el código DANE correspondiente a la ciudad donde operatividad de la revisión técnica, composición numérica que también se puede observar en los datos de la certificación de la revisión técnica:

| COD. DANE | UNIDADES DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA |
|-----------|---|
| 11001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 05001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 76001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 08001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 68001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 54001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 66001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 50001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 13001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 73001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 47001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 19001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 15001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 41001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 17001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 52001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 23001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 68081 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 76520 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 05615 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 20001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 63001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 70001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 05045 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 85001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 44001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 18001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 81001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 86001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 99001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 27001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 88001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 91001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 94001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 95001 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |
| 13430 | UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTOR |

Parágrafo. Las Seccionales de Investigación Criminal que en su jurisdicción de Identificación Técnica de Automotores y consideren necesaria su instalación, deberán presentar la solicitud motivada ante el Director de Investigación Criminal e INTERPOL para su aprobación.

ARTÍCULO 8º. RECAUDO. El propietario o tenedor del automotor que se someta a la revisión técnica deberá depositar la suma de dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 SMDLV),

lo que a la fecha de expedición, los sistemas de identificación del vehículo, se encuentran de acuerdo a la normatividad vigente y que de acuerdo a la información que obra en el expediente no es requerido por autoridad judicial o administrativa, circunstancias que no impiden que al ser retirado el vehículo de las instalaciones pueden cambiar, aspecto ajeno a la Institución.

técnica, así mismo, el

por intermedio de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, certifica que a la fecha de expedición, los sistemas de identificación del vehículo, se encuentran de acuerdo a la normatividad vigente y que de acuerdo a la información que obra en el expediente no es requerido por autoridad judicial o administrativa, circunstancias que no impiden que al ser retirado el vehículo de las instalaciones pueden cambiar, aspecto ajeno a la Institución.

de automotores, lo que a la fecha de expedición, los sistemas de identificación del vehículo, se encuentran de acuerdo a la normatividad vigente y que de acuerdo a la información que obra en el expediente no es requerido por autoridad judicial o administrativa, circunstancias que no impiden que al ser retirado el vehículo de las instalaciones pueden cambiar, aspecto ajeno a la Institución.

- ES DIJIN (BOGOTÁ)
- ES SIJIN MEVAL
- ES SIJIN MECAL
- ES SIJIN MEBAR
- ES SIJIN MEBUC
- ES SIJIN MECUC
- ES SIJIN MEPER
- ES SIJIN MEVIL
- ES SIJIN MECAR
- ES SIJIN METIB
- ES SIJIN MESAN
- ES SIJIN MEPOY
- ES SIJIN METUN
- ES SIJIN MENEV
- ES SIJIN MEMAZ
- ES SIJIN MEPAS
- ES SIJIN MEMOT
- ES SIJIN DEMAM
- ES SIJIN DEVAL
- ES SIJIN DEANT
- ES SIJIN DECES
- ES SIJIN DEQUI
- ES SIJIN DESUC
- ES SIJIN DEURA
- ES SIJIN DECAS
- ES SIJIN DEGUA
- ES SIJIN DECAQ
- ES SIJIN DEARA
- ES SIJIN DEPUY
- ES SIJIN DEVIC
- ES SIJIN DECHO
- ES SIJIN DESAP
- ES SIJIN DEAMA
- ES SIJIN DEGUN
- ES SIJIN DEGUV
- ES SIJIN DEBOL

que no posean unidad de identificación técnica, deberán presentar la solicitud motivada ante el Director de Investigación Criminal e INTERPOL para su aprobación.

acceder a la revisión técnica, así mismo, el papel utilizado deberá poseer sistemas de seguridad.

05206

DEL 27 OCT 2017

HOJA No

RESOLUCIÓN No. "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TÉCNICA EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES, SE DEFINEN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cantidad de dinero definida para cubrir erogaciones y suplir gastos o costos efectuados en el procedimiento que se regula en este acto administrativo, en una cuenta oficial a nombre de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL; también podrá acceder a este servicio a través del pago en línea, mediante el Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE) que disponga la Policía Nacional para tal fin.

Parágrafo 1º. Los dineros recaudados por concepto del procedimiento reglamentado en la presente resolución, ingresarán a los fondos especiales de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, con destinación prioritaria al proceso de "Desarrollar Investigación Criminalística" con el fin de apoyar sus necesidades, dando prioridad a las referidas por las unidades de identificación técnica de automotores a nivel nacional, en lo relacionado con instalaciones, insumos químicos, renovación, conservación y mantenimiento de equipos y demás elementos que garanticen el buen desarrollo y funcionamiento de las unidades técnicas.

Parágrafo 2º. La Jefatura de Policía Científica y Criminalística se encargará anualmente de realizar la propuesta de necesidades ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL para su aprobación.

Parágrafo 3º. Estarán exentos de pago para la ejecución del procedimiento de revisión técnica, los vehículos de propiedad de la Policía Nacional de Colombia y aquellos automotores de servicio oficial o que siendo de servicio particular se encuentren bajo custodia de entidades oficiales, siempre que con motivación expuesta a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, obtengan autorización para la realización del procedimiento.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir del primero (01) de enero de 2018 y deroga la Resolución N° 000634 del 22 de octubre de 2007 y demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los,

27 OCT 2017

General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Wilson Giovanni Santos /DIJIN GUIDIF
Revisó: IT. Andrés Rojas Espinosa /DIJIN JECRI
CT. Andrés Anas Romero /DIJIN GUIDIF
MY. Andrea del Pilar Díaz Rodríguez /DIJIN ARACTV
MY. Juan Francisco Higuera Cruz /DIJIN FLANE
MY. José David Córdoba Pedreros /DIJIN JECRI
TC. Nhora Patricia Durán Rueda /DIJIN ASJUR
CL. Pablo Antonio Ciro Rey /SSGEN
BG. Fabián Laurence Cárdenas Lozano
BG. Jorge Luis Vargas Valencia /DIJIN
MG. Omar Rubiano Castro /DIRAF
Fecha de expedición: 28/07/2017
Ubicación: IP: 64, computador C:\tema documentos\2017

Carrera 59 26 - 21 CAN - Bogotá D.C.
Teléfono 5159700 Ext. 30511
dijin.jecri-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co